



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27271

04/11/2020

69108

AUTOR/A: ERREJÓN GALVÁN, Íñigo (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado se señala que, por lo que respecta a la primera cuestión planteada, según el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los cuerpos y escalas se clasifican en Grupos o Subgrupos de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos. En este sentido, la disposición transitoria tercera prevé en su apartado 2 que, de forma transitoria, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el citado artículo 76 del Texto Refundido de acuerdo con una serie de equivalencias.

A fin de interpretar correctamente este régimen transitorio, se ha de tener en cuenta lo establecido en la Disposición Final cuarta, apartado segundo del TRLEBEP: “Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”. Por tanto, es necesario un desarrollo normativo por cada Administración. En este sentido, se informa de que se está trabajando en un borrador de anteproyecto de Ley de Función Pública de la Administración del Estado para completar el marco normativo del TRLEBEP.

Madrid, 09 de diciembre de 2020